

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1087

EXPEDIENTE No. 190013333006201600189-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CUASPUD CORAL
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor **LUIS ALFONSO CUASPUD CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.051, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, demanda a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 15767/OAJ del 28 de agosto de 2015, expedido por CASUR, por medio del cual se negó la reliquidación de la asignación de retiro del actor.

A título de restablecimiento del derecho solicita el reajuste de la asignación de retiro con aplicación del mayor porcentaje entre el IPC y el decretado por el gobierno nacional para incrementar las asignaciones básicas de los integrantes de la Fuerza Pública en cumplimiento de la escala gradual porcentual, para los años 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004. Así mismo, el pago efectivo e indexado de las diferencias que resulte entre el reajuste solicitado y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el 30 de junio de 2011 en adelante hasta la fecha en que se dé cumplimiento al derecho, con aplicación de la prescripción cuatrienal. Ordenar el pago de los intereses moratorios.

- DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde se prestaron los servicios (DECAU) por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor inferior a los 50 SMLMV), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 17) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 17), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folio 18), se encuentra debidamente individualizado el acto administrativo objeto de reproche (folios 7-8), se ha indicado las normas violadas y su concepto de violación (fl. 18-35), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 3-15), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales. Se

cumplió con el requisito de procedibilidad según conciliación extrajudicial, aunque el mismo no es obligatorio para la admisión de la demanda pues se trata de asuntos de la seguridad social ciertos e indiscutibles, no conciliables que no tiene término de caducidad pues se trata de una petición de reliquidación de la asignación de retiro. (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B. CP. Tarsicio Cáceres Toro. Radicación No. 15001-23-31-000-2003-03830-01(1080-05). Veintitrés de junio de 2005).

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LUIS ALFONSO CUASPUD CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.051, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, demanda a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 15767/OAJ del 28 de agosto de 2015, expedido por CASUR, por medio del cual se negó la reliquidación de la asignación de retiro del actor.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR LUIS ALFONSO CUASPUD CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.051 contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). En especial la hoja de vida del actor y certificación sobre el tiempo de servicios y factores salariales devengados. Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo del actor en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por el desentendimiento a la orden judicial.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico

para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, su corrección y anexos: a la Entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.245 portador de la tarjeta profesional 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 1 del expediente.

NOVENO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 151 DE HOY 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA: 8:00 A.M. _____ ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria
--